

JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, seis (06) de octubre de dos mil veinte (2020).

RADICACIÓN: 50001 33 33 009 2020 00044 00
DEMANDANTE: GILBERTO FRADE PUENTES
DEMANDADO: NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL -
FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL
MAGISTERIO (FOMAG)
M. DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Revisado el expediente, se observa que por auto de fecha 08 de mayo de este año¹, se admitió el presente asunto, y se ordenó en el numeral 6º, sufragar por gastos ordinarios del proceso, la suma de \$40.000, sin que a la fecha la parte actora haya cumplido con dicha carga procesal; habiendo transcurrido más 30 días, contados a partir de la ejecutoria del proveído en mención, situación que ha impedido continuar con el trámite procesal pertinente.

Sobre el particular, el artículo 178 del C.P.A.C.A., precisa que:

«Transcurrido un plazo de treinta (30) días sin que se hubiese realizado el acto necesario para continuar el trámite de la demanda, del incidente o de cualquier otra actuación que se promueva a instancia de parte, el Juez ordenará a la parte interesada mediante auto que lo cumpla dentro de los quince (15) días siguientes.

Vencido este último término sin que el demandante o quien promovió el trámite respectivo haya cumplido la carga o realizado el acto ordenado, quedará sin efectos la demanda o la solicitud, según el caso, y el juez dispondrá la terminación del proceso o de la actuación correspondiente (...)»

Por lo anterior, se ordenará a la parte demandante que en el término de 15 días siguientes a la ejecutoria del presente auto, cumpla con la carga procesal impuesta en proveído del 08 de mayo del año en curso, so pena de ser decretado el desistimiento tácito a que hace alusión la norma citada.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO. Ordenar a la parte demandante, para que en el término improrrogable de quince (15) días siguientes a la ejecutoria de este proveído, proceda a realizar el pago de los gastos ordinarios de proceso, *so pena* de tener por desistida la demanda, en los términos del artículo 178 del C.P.A.C.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GLADYS TERESA HERRERA MONSALVE

Jueza

¹ Notificado por estado electrónico No. 009 del 11 de mayo de 2020, fijado virtualmente 01 de julio del presente año (ver en TYBA archivo PDF denominado "50001333300920200004400_ACT_AUTO ADMITE_24-06-2020 2.08.00 P.M." o consultar la página web: "https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-09-administrativo-de-villavicencio/435", clic en "MAYO" y seguidamente en "009-2020-00044").

JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Firmado Por:

**GLADYS TERESA HERRERA MONSALVE
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 9 ADMINISTRATIVO DE CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

007d8c2eaad60eb88bec2ae69231f55c77f35316885f570414ac5ed8f2e33f1a

Documento generado en 06/10/2020 02:21:52 p.m.